



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3680-SPA-2262

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2814 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3680-SPA-2262 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto 2 ejemplares caninos mestizos, uno hembra y otro cachorro macho que es cría de la hembra; la perra es de color blanco con manchas negras tipo dálmata y el cachorro es color café con rayas negras tipo atigrado, ambos se encuentran a la intemperie amarrados en el patio con cadenas, la de la hembra es gruesa y mide menos de dos metros de largo y la del cachorro un metro (...) no tienen collar y la cadena está alrededor del cuello, además no les proporcionan alimento suficiente (...) [ubicación de los hechos: calle Loma Bonita, sin número visible, contiguo al número 3, esquina con Camino a las Torres, colonia Loma del Padre, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal de esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, diligencia prevista en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

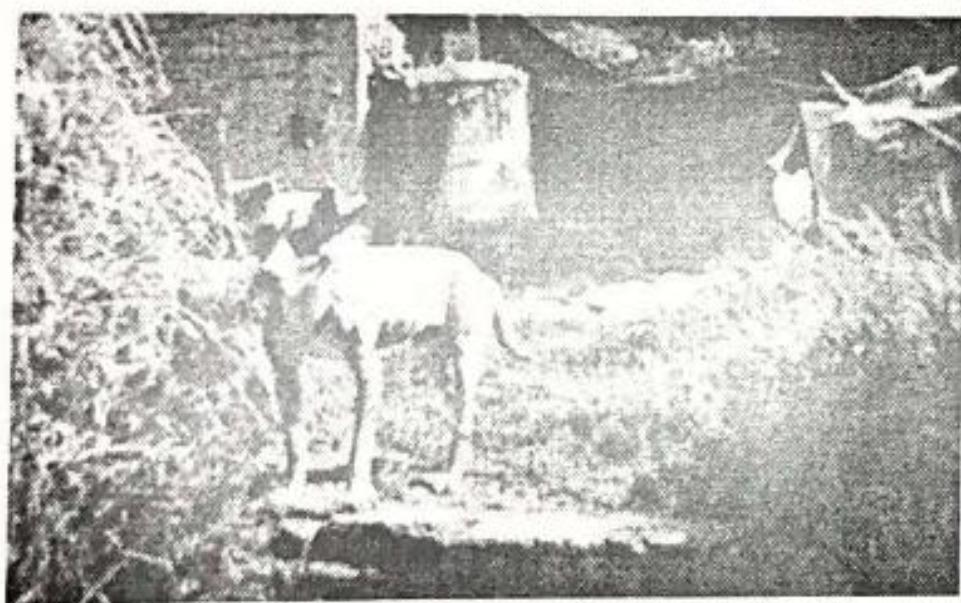
Expediente: PAOT-2019-3680-SPA-2262

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2814 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos y constató lo siguiente:

- Tres ejemplares caninos; una hembra de 2 años de edad, un macho de año y medio de edad, y un cachorro de 3 meses.
- Los dos animales de compañía de edad adulta presentaban una condición corporal ligeramente baja (2/5), mientras que el cachorro tenía una condición corporal acorde a su talla y edad (3/5).
- No presentaban lesiones ni signos de enfermedad.
- Mostraban comportamiento sociable.
- Los caninos adultos estaban amarrados a la intemperie y el cachorro deambulaba libremente.
- El lugar de alojamiento de los caninos, según lo referido por la persona que atendió la diligencia era afuera del inmueble la mayor parte del tiempo.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, los caninos son alimentados dos veces al día.
- Se notificó oficio citatorio correspondiente.



En atención al oficio referido, se presentó en las oficinas de esta Entidad una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos quien refirió que tuvo la necesidad de amarrarlos porque los vecinos se quejaban de ellos, que actualmente únicamente amarra a la hembra cuando sale para evitar que se metan a robar a su casa, mientras que el cachorro y el canino macho se encuentran deambulando libremente. Aunado a lo anterior, refirió que les acondicionó un lugar colocando una malla para que los caninos pudieran deambular libremente, además de que cuentan con casas que les permiten resguardarse de la intemperie, mostrando fotos que respaldaron su dicho, finalmente manifestó que cuentan con agua y comida a libre acceso. Cabe señalar que el responsable de los caninos proporcionó la dirección donde habita, siendo calle Loma Bonita, número 8, colonia Loma del Padre, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

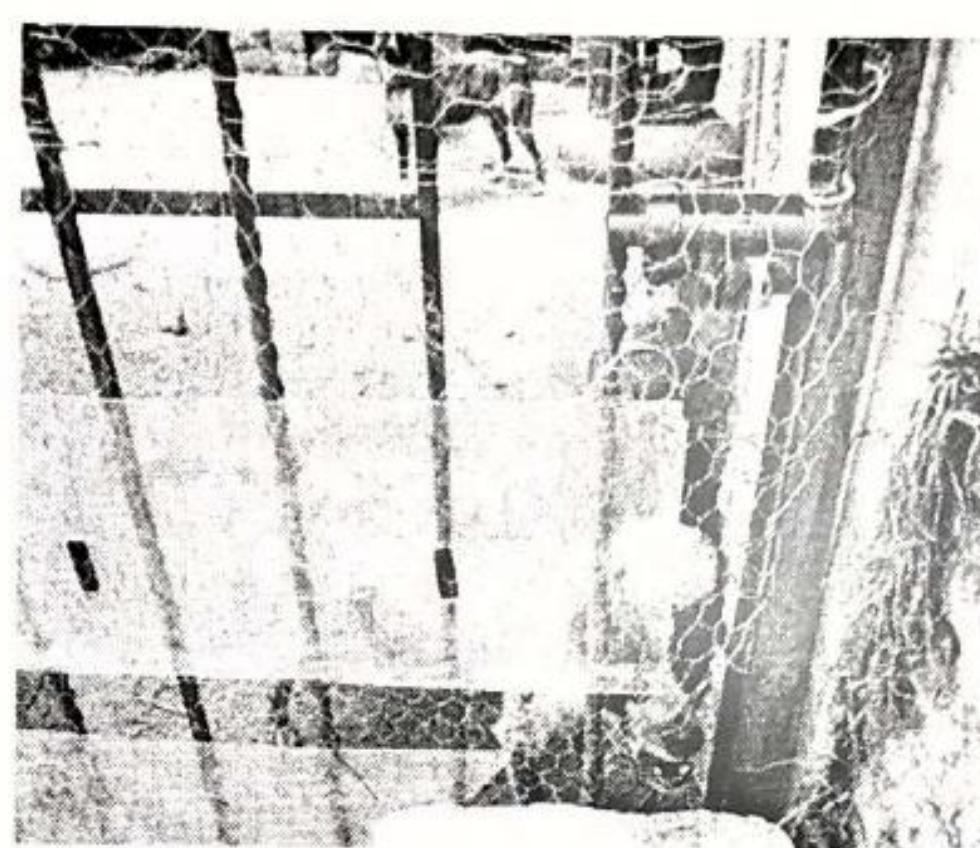
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3680-SPA-2262

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2814 -2020

En seguimiento a la comparecencia se realizó un reconocimiento de hechos en el que se constató desde la vía pública que:

- Los tres ejemplares caninos tenían una condición corporal acorde a su talla y edad (3/5).
- El lugar de alojamiento encontraba delimitado por una malla, contando con protección contra la intemperie.



Derivado de lo anterior, Personal adscrito a esta Entidad se comunicó con la persona denunciante con la finalidad de hacerle su conocimiento el avance de la investigación, quien refirió que los caninos ya se veían bien y que no tenía inconveniente con que se cerrará su denuncia.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario y de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En reconocimiento de hechos realizado en calle Loma Bonita, número 8, colonia Loma del Padre, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; se constató la existencia de tres ejemplares caninos criollos: dos adultos (una hembra y un macho) y un cachorro, los dos primeros con una condición corporal ligeramente baja (2/5) y el cachorro con una condición corporal acorde a su talla y edad (3/5), los caninos adultos se encontraban amarrados y el cachorro deambulaba libremente.
- En relación al cumplimiento voluntario de la legislación en materia de bienestar animal, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos en el que se constató que los ejemplares ejemplares caninos habían subido de peso y ahora todos tenían una condición corporal acorde a su talla y edad (3/5) y se les había adecuado un espacio delimitado por una malla para su lugar de alojamiento, contando con protección contra la intemperie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3680-SPA-2262

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2814 -2020

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IPV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS